



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000001



2013-17-01-NOTARIA01-P-010008



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"SEGURIDAD INDUSTRIAL PROTEBARSEG PROTECCIONES
COLECTIVAS CIA. LTDA."**

OTORGADA POR LOS SEÑORES

SERGIO NAVARRO CANO

Y

MARCOS VINICIO GALLO ARROYO

CUANTIA: US \$ 400,00

DI COPIAS

*******C.P.T*******

ESCRITURA NÚMERO: P-10008.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **jueves seis de noviembre del dos mil catorce**; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: el señor **SERGIO NAVARRO CANO**, casado y el señor **MARCOS VINICIO GALLO**

ARROYO, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad española y ecuatoriana, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su Pasaporte y cédula de ciudadanía respectivas, que en fotocopia certificada se acompaña; al efecto bien instruidos por mí el notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es

como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada **"SEGURIDAD INDUSTRIAL PROTEBARSEG PROTECCIONES COLECTIVAS CIA. LTDA."**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor **SERGIO NAVARRO CANO**, casado y el señor **MARCOS VINICIO GALLO ARROYO**, casado, de nacionalidad española y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, manifiestan que es su voluntad formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación **"SEGURIDAD INDUSTRIAL PROTEBARSEG PROTECCIONES COLECTIVAS PROTEBARSEG CIA. LTDA."**, con las características estipuladas a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN.-** Se constituye la Compañía de Responsabilidad limitada con la denominación **"SEGURIDAD INDUSTRIAL PROTEBARSEG PROTECCIONES COLECTIVAS PROTEBARSEG CIA. LTDA."**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía **"SEGURIDAD INDUSTRIAL PROTEBARSEG PROTECCIONES COLECTIVAS PROTEBARSEG CIA. LTDA."**, tiene



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



como objeto social desarrollar las siguientes actividades: Comercializar y distribuir insumos industriales, protecciones colectivas, líneas de vida, anclajes, elementos de protección personal y otros artículos relacionados con la seguridad industrial. En consecuencia, a más **0090062**

las actividades señaladas en su objeto social, las compañías **SEGURIDAD INDUSTRIAL PROTEBARSEG PROTECCIONES COLECTIVAS PROTEBARSEG CIA. LTDA.**", solamente podrán

realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años. A partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la junta general de socios de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar cada una, acumulativas e indivisibles, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle que consta en la cláusula referente a la integración de capital. **ARTÍCULO**

SEXTO.- PARTICIPANTES: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, si se obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escrituras públicas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o

cederlas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social, vía aumento de capital. **ARTÍCULO**

NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designarán. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En esta

Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.-FONDO DE**

RESERVA: La Compañía formará un Fondo de Reserva por lo menos o igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

La Compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del Gerente General y del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reúnen una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en el literal c) y d) del



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000003



artículo ciento diez y siete de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la Convocatoria.

Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS:** Las

Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces, y en caso de urgencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias se las hará mediante comunicación escrita enviada a cada una de los socios, con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunión. Se deberá dejar constancia de que la convocatoria ha sido recibida. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: La Junta General, además podrá convocarse, por simple pedido escrito del o de los socios que completen el diez por ciento del Capital social, para tratar los asuntos que indique su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para que la junta general pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes, representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instará con el número de socios presentes, sea cual fuera la aportación del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de

nulidad, indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA Y**

RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el

representante ostente poder general, legalmente conferido. Los administradores de la Compañía si pueden ser representantes convencionales de los Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las

resoluciones de Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes. Los socios tendrán derecho a que computen sus votos, en proporción de sus respectivas participaciones, donde cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General, y a falta de ellos, la Junta General elegirá un Presidente y un Secretario Adhoc.

Las Actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles escritas al anverso e inverso de la hoja, foliado con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario una por una. **ARTÍCULO**

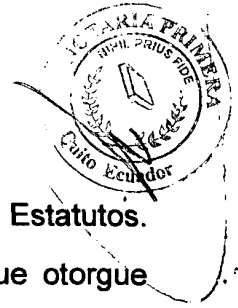
VIGÉSIMO CUARTO: Las atribuciones de la Junta General de Socios son las determinadas en las pertinentes disposiciones en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: GERENTE GENERAL.-**

El gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



civiles, con las limitaciones que establece la ley y estos Estatutos.

Además podrá otorgar poderes especiales. En caso de que otorgue poder general deberá tener la autorización de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las facultades administrativas y responsabilidad del Gerente General son las determinadas en el presente estatuto y en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco años, podrá ser indefinidamente reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. Para ser presidente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El presidente hará las veces del Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o incapacidad de él, sean estas temporales o definitivas.

Tiene la misma facultad y atribuciones del Gerente General, incluso en lo que respecta a la representación legal, únicamente cuando lo subroga.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las facultades administrativas y responsabilidades del Presidente son las determinadas en el presente Estatuto y en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón de la naturaleza y cuantía de sus actos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá ante todo por las disposiciones de la Ley. Será liquidador el Gerente General o la persona que la Junta General designe.

SEGUNDA.- APORTES.- Se elabora el cuadro de integración de capital social de acuerdo al siguiente detalle, el capital ha sido suscrito y pagado íntegramente: .- -

0000004

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.------

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
PARTICIPACIONES		
Sergio Navarro C.	399,00	399
Marcos Gallo	1,00	1
TOTAL	400,00	400

La Compañía entregará a cada socio suscriptor un certificado de aportación no negociable, en el cual constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **TERCERA.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos VEINTE Y CINCO y VEINTE Y OCHO del estatuto, se designa como Gerente General al señor MARCOS VINICIO GALLO ARROYO y como Presidente de la compañía al señor SERGIO NAVARRO CANO, respectivamente.- **SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Toda vez que nuestras aportaciones las pagaremos en numerario y de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías, nosotros SERGIO NAVARRO CANO y MARCOS VINICIO GALLO ARROYO declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. **SÉPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Queda facultado el Doctor Patricio Salgado, para solicitar las suficientes copias notariales de esta escritura, que demande la elaboración del extracto e inscripción y cumplimiento a todas las diligencias y formalidades necesarias para el perfeccionamiento de la escritura. Usted señor



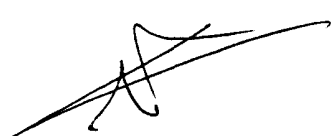
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000003



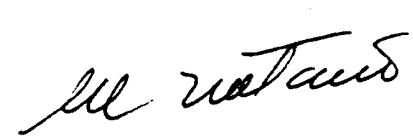
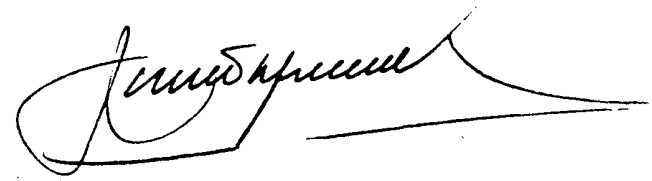
Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.. (HASTA
AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos habilitantes y
anexos, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y
que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus
partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Patricio
Salgado Alvarez, con matrícula número tres mil trescientos once).-
Para la celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a
los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría,
DE TODO CUANTO DOY FE.


SR. SERGIO NAVARRO CANO

CI. No. AAB 259891


SR. MARCOS VINICIO GALLO ARROYO,

CC. No. 170636776.8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2014 01:40 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7671885

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1704611936 SALGADO ALVAREZ MARIA LORENA

CIU: G4773.99

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS N.C.P. EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "SEGURIDAD INDUSTRIAL" "PROTEBARSEG PROTECCIONES COLECTIVAS
"PROTEBARSEG" CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/12/2014 01:40 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN COMERCIAL, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

06/11/2014 1.02 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEXRACIÓN



N. 170636776-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GALLO ARROYO
MARCOS VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
GOBIERNO AUTÓNOMO
DE MANABÍ
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PATRY GYNTHIA
GEL CARVACHE



DESTRUCCIÓN
SUPERIOR

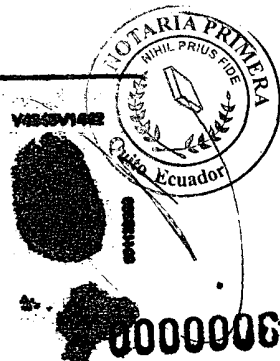
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GALLO JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARROYO JULIETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-08



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0044 **1706367768**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GALLO ARROYO MARCOS VINICIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RURIPAMBA	2
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(ce)
Quito, 6 - NOV. 2014
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos




AA 259891 S



44-6212-800

~~Dr. Jorge MacLachla Gervilla~~
~~Excmo. Sr. Jefe del Cantón Quito~~

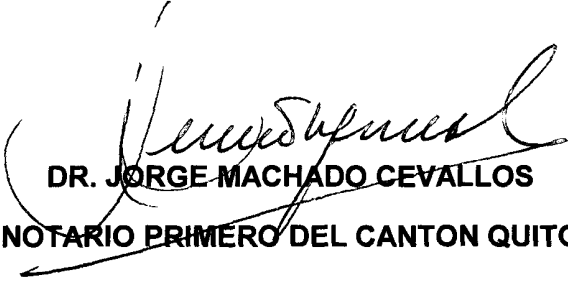


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SEGURIDAD INDUSTRIAL PROTEBARSEG PROTECCION **80000007**
COLECTIVAS CIA. LTDA. que antecede; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a seis de
Noviembre del dos mil catorce.-




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 73040

0000008

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	48813
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5083
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706367768	GALLO ARROYO MARCOS VINICIO	Quito	SOCIO	Casado
AAB259891	NAVARRO CANO SERGIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEGURIDAD INDUSTRIAL PROTEBARSEG PROTECCIONES COLECTIVAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS,. RL: GG



0000009

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

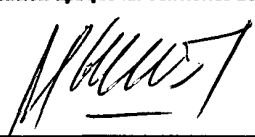
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 678 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SEGURIDAD INDUSTRIAL PROTEBARSEG PROTECCIONES COLECTIVAS CIA LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		PROTEBARSEG PROTECCIONES COLECTIVAS	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: JIPIJAPA	BARRIO: / INA QUITO	CIUADELA:	
CALLE: ULTIMAS NOTICIAS	NÚMERO: N37-165	INTERSECCIÓN/MANZANA: EL ESPECTADOR	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 2 PISO	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2451304	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: WWW.BARSEG.EC	CORREO ELECTRÓNICO 1: INFO@BARSEG.EC	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 999236776	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 2 CUADRAS DE QUICENTRO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCOS VINICIO GALLO ARROYO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706367768			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

